

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1907.)

NUM. 3.451.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 169.

En el BOLETIN OFICIAL del día de hoy se publica una Real orden del Ministerio de la Gobernación referente á la fabricación, venta y uso de armas, marcando las dimensiones que han de tener las navajas y disponiendo qué clase de armas son ilícitas.

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad sobre dicha superior disposición, cuyo exacto cumplimiento recomiendo á todos con el mayor interés.

Valladolid 14 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

NUM. 3.465.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 168.

Como ampliación á la circular de este Gobierno publicada en este «Boletín» el día de ayer, referente á tres presos fugados del tren en que eran conducidos por la Guardia civil, á continuación detallo las señas de los referidos sujetos, á fin de que sean detenidos y puestos á mi disposición si fueran hallados.

Valladolid 13 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

Señas.

Dos individuos de veinticuatro á veinticinco años; uno alto y otro de estatura regular, ambos

rubios, uno con un poco de bigote y otro con barba de varios días, de ojos azules, nariz larga.

Los dos vestían con trajes exactamente iguales, americana y chaleco negros, pantalón de pana rayada color ceniza, camisa de franela clara con cuello abrochado atrás, calzando uno botas claras y otro alpargatas, los dos con boinas negras ó azul muy oscuras.

Otro de diez y nueve años, moreno, un poco chato, más bajo que los anteriores, con americana y chaleco oscuro, camisa de franela y pantalón de pana como los otros y boina y botas exactamente iguales á las de sus compañeros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitas; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en las mismas, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cu-

chillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por su uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.454.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación de pagos ha dispuesto que desde el día 27 al 31 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año actual.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 12 de Diciembre de 1907.—El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

Núm. 3.456.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Villalon, Valoria la Buena y Rioseco.

Cuarto trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes

que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.441.

Castromembibre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, se sacan á remate para el arrendamiento con venta exclusiva por término de un año los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, si en ésta no se presentasen proposiciones se designa el día siete del próximo Enero para la segunda, celebrando en caso de que tampoco diere resultado una tercera y última el día 12 del mismo mes en el mismo local y horas señalados, advirtiendo que para hacer proposiciones es condición indispen-

sable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Castromembibre á 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Corral.

NUM. 3.445.

La Cistérniga.

Terminado el padron de cédulas personales para 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiendo á los contribuyentes en él comprendidos, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Cistérniga 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

Matapozuelos
Palazuelo de Vedija
Renedo de Esgueva
Villanueva de los Caballeros
Villavaquerín

NUM. 3.430.

Hornillos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año de 1908, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Hornillos 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Melchor Gamarra.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Mucientes

Núm. 3.442.

Palazuelo de Vedija.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta intentada por este Ayuntamiento para la venta de las semillas existentes en este Pósito; en sesion extraordinaria del día de hoy se ha acordado se anuncie una segunda que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa á las once de la mañana ante la Comision respectiva el día siguiente al en que pasen quince días hábiles desde que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, habiendo dividido las semillas en cuatro lotes de cuatro quintales métricos cuatrocientos dos kilos y doscientos gramos de trigo por cada uno, por el precio que tenga la especie en el mercado más próximo á esta villa

(Rioseco) el día anterior á la misma, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; siendo preciso consignar por los licitadores en poder del Depositario de los fondos del Pósito el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta; presentando las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Palazuelo de Vedija á 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., mayor de edad, con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en el «*Boletín oficial*» de la provincia número..... y pliego de condiciones para la venta del trigo existente en la panera del Pósito de esta villa, ofrece por cada quintal métrico de dicha especie la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.446.

Peñafiel.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, para el año 1908, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peñafiel 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

NUM. 3.447.

Peñafiel.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Peñafiel 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos.
Curiel
Villavieja

Núm. 3.464.

Peñafiel.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa formado para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones de agravios.

Peñafiel 8 de Diciembre de

1907.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

Núm. 3.432.

Santa Eufemia.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos que serán desatendidas las que pudieran presentarse fuera del indicado término.

Santa Eufemia 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Perfecto Martín.—El Secretario, habilitado, Venancio Centeno.

NUM. 3.440.

Serrada.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con facultad exclusiva, de las especies de carnes y aceites de todas las clases, por la cantidad que figuran en expediente y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El mismo día y hora de las doce tendrá lugar en igual local la subasta con facultad de venta libre de las especies de líquidos, granos de todas las clases excepto el trigo, jabon, carbon, conservas, sal comun y demás que la tarifa comprende, por la cantidad que figura igualmente en expediente y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará una segunda á los ocho días de la primera y así sucesivamente en la forma que expresa el Reglamento.

Serrada 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.—El Secretario, Ezequiel de la Torre.

Núm. 3.412.

Simancas.

Don Lucio Zambranos Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis del corriente se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real

orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas cinco pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña de todas clases, salvo las exceptuadas legalmente, que se consuman en esta villa y su término durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos sesenta mil quinientos kilogramos de paja y ciento veinte mil de leña en todo el año que viene á producir exactamente las tres mil ochocientas cinco pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico; haciendo constar que la Junta se compone de diez y ocho individuos, certificado.—Francisco Herrero.—Dionisio Alvarez.—Honorato Garcia.—Manuel G. Llanos.—Atilano Gomez.—Julian Gonzalez.—Guillermo Sanchez.—Valeriano Ortega.—Luciano Amado.—Cesá-

reo Rodriguez.—Manuel de la Saca.—Saturio San José.—Lucio Zambranos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Simancas á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Lucio Zambranos.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Herrero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día seis de Diciembre de 1907 para cubrir el déficit de tres mil ochocientas cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	260500	0'05	0'01	2605
Leña de id.	id.	120000	0'05	0'01	1200
Total.					3805

Simancas á 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Francisco Herrero.—El Secretario, Lucio Zambranos.

NUM. 3.437.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Nava del Rey

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año de 1908.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 7.241 pesetas 57 céntimos con que deben contribuir los pueblos de este partido judicial para los gastos carcelarios del presupuesto para el año de 1908, basado en la contribucion de cada uno.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		TOTAL base del reparto. = Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir. = Pesetas.	Corresponden al trimestre. = Pesetas.
	Territorial. = Pesetas.	Industrial. = Pesetas.			
Alaejos.	48932'88	3762	52694'88	1333'20	333'30
Castrejon.	8672'29	183'65	8855'94	224'08	56'02
Castroña.	25147'11	2920'81	28067'92	710'12	177'53
Fresno el Viejo.	18649'88	1004'82	19654'70	497'28	124'32
Nava del Rey.	87838'76	11238'47	99077'23	2507'01	626'75
Pollos.	19703'65	1351'11	21054'76	532'68	133'17
Siete Iglesias.	27832'80	1554'50	29386'80	743'48	185'87
Torre de la Orden	21534'43	1212	22746'43	575'48	143'87
Villafranca de Duero	4599'78	74	4673'78	118'24	29'56
TOTALES.	262911'08	23301'36	256212'44	7241'57	1810'39

Nava Rey 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Puras.

D. Francisco Toledano Gonzalez, Secretario habilitado del Ayuntamiento de Puras, del que es Alcalde Presidente Don Luis Arroyo Sobrino.

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás ante-

cedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de eleccion popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusion hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Telesforo Miguel Sanz y D. Nicolás Galan Sanz.

Para que conste, y á los fines

prevenidos por los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Puras á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Toledano.—V.º B.º El Alcalde, Luis Arroyo.

Puras.

Acta para la designacion de Vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces, y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

En el pueblo de Puras á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Demetrio Gomez Sanz llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los arts. 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designacion de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporacion durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los núms. 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado art. 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. Telesforo Miguel Sanz y D. Nicolás Galan Sanz son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusion hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en eleccion popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que Don Donato Arroyo Hernandez y D. Florencio Garcia Heredero como ex Juez municipal y ex Juez municipal suplente son los llamados á formar parte de la Junta como Vocal y suplente respectivamente.

El mencionado señor D. Demetrio Gomez Sanz, en la representacion legal que ostenta, por ante mí el Secretario, dijo: Que, en razon de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal á los señores que á continuacion se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocales.

D. Telesforo Miguel Sanz, como Concejal.

D. Donato Arroyo Hernandez, ex Juez.

Para suplentes.

D. Nicolás Galan Sanz, como Concejal.

D. Florencio Garcia Heredero, ex Juez suplente.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para la eleccion de Senadores, más sus respectivos suplentes.

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designacion y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunion pública en la Sala Consistorial en el día veinticinco de Septiembre y hora de las once, haciéndose así saber por medio de edictos, con citacion individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la prente acta, que firma S. S. conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Demetrio Gomez.—Francisco Toledano, Secretario.

Puras.

D. Francisco Toledano Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunion celebrada para la designacion por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Puras á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las once se constituyó en la Casa Consistorial y su Sala de sesiones local designado al efecto, D. Demetrio Gomez Sanz, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de esta término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designacion de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporacion durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Vicente Arroyo Gonzalez, D. Sandalio Sanz Martin, D. Bernardo Guerra Hecadero, D. José Heredero Sobrino, D. José Garcia Prieto, D. Martin Sanz Miguelañez, D. Agustin Palomo Calle, D. Simon Sanchez Hernandez, D. Isidoro Martin Hernandez, D. Anselmo Sanz Marugan y D. Bonifacio Juarez Peralta, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citacion individual, permiti-

tiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciárselo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinticuatro mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previadeclaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, Don Vicente Arroyo Gonzalez y Don Bernardo Guerra Heredero. Para suplentes, D. Sandalio Sanz Martín y D. José Heredero Sobrino.

Y teniendo en cuenta la certificación de mayores contribuyentes remitida al efecto y en vista de no existir en este distrito municipal número suficiente de mayores contribuyentes por industrial ó impuesto de utilidades ó minas no pudo verificarse la designación de Vocales á que se refiere el número 4.º, párrafo primero del art. 11 de la vigente ley Electoral.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, manifestaron no tener que formular protesta ni reclamación alguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Vicente Arroyo Gonzalez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Sandalio Sanz Martín; Vocal, D. Bernardo Guerra Heredero, como su suplente D. José Heredero Sobrino.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Demetrio Gomez.—Vicente Arroyo.—Sandalio Sanz.—Bernardo Guerra.—José Heredero.—José García.—Martín Sanz.—Isidoro Martín.—Agustín Palomo.—Simón Sánchez.—Anselmo Sanz.—Bonifacio Juárez.—Francisco Toledano, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del

Sr. Presidente, en Puras á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Toledano.—V.º B.º El Presidente, Demetrio Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 3.450.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Ruiz Vilchés, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas setenta y siete céntimos de principal, intereses y costas que es en deberle D. Pedro Ilera Mate, su convecino, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio del antiguo Colegio de Huérfanos de Santiago, el día diecisiete del próximo mes de Enero á las doce en punto de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, que fueron embargadas al deudor, las cuales han sido tasadas en las cantidades que en las mismas tambien se aprecian, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antela Escribanía el diez por ciento; y por último los títulos de propiedad de mencionadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Miguel Iscar, número treinta, segundo piso, para que puedan examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en referida subasta.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Gomez Diez.—P. S. M., Clemente Vicente.

Fincas que se subastan.

Un solar en la calle de Ruiz Zorrilla, antes Labradores y otro en la calle de la Cruz Verde, números veintiuno y veinticinco, con esquina á la calle de D. Pedro de la Gasca.

El de la calle de Ruiz Zorrilla tiene una superficie de novecientos cuarenta y dos metros y cuarenta y dos centímetros, de los cuales se hallan cedidos en renta cuatrocientos sesenta y cinco metros noventa centímetros, quedando para la subasta cuatrocientos setenta y seis metros y cincuenta y dos centímetros; está cerrado por la línea de fachada á dicha calle con buena tapia de fábrica de ladrillo sobre zócalo de sillería, la medianería izquierda con el solar de D. Fidel Recio, es de nuevo tapial sobre zócalo de mampostería y las tapias restantes de viejos y viciados tapias, hay una pequeña edifica-

ción en el centro del solar de adobe viejo en mal estado de solidez y conservación y un pequeño cobertizo hundido que presenta un monton de escombros. Teniendo en cuenta la superficie del solar, el sitio que ocupa en la referida calle, la disposición interior del mismo, los precios medios ó valor de los terrenos en aquellos sitios y las tapias de cerramiento aprovechables, se tasa en once mil trescientas cincuenta pesetas.

El solar de la calle de la Cruz Verde, tiene cortada su línea de fachada por la casa número veintitres que se encuentra dentro del cuadrado que forma el solar, mide una superficie de quinientos siete metros y ochenta y cinco centímetros, está cerrado por la línea de fachada á dicha calle con buena tapia de ladrillo sobre zócalo de sillería, sobre esta tapia hay edificado para piso alto una mayor altura para fachada de habitaciones tambien de buen ladrillo, pero de tan poco espesor que es inútil para soportar nuevo piso. Sostiene una edificación muy vieja, ruinoso y peligroso, con falta de pisos y muros sólidos y de poco ó ningun aprovechamiento; por la calle de D. Pedro de la Garca tambien tiene cerrado con tapia nueva, una línea de cuatro metros setenta y cinco centímetros, la tapia del fondo paralela aproximadamente á la fachada principal que forma medianería con los solares de D. Fidel Recio, es de nuevo tapial sobre mampostería, las restantes paredes que cierran el solar son de tapias viejos y en mal estado. Teniendo en cuenta la superficie que ocupa, la situación y disposición interior del solar, las tapias de aprovechamiento y el valor medio de los terrenos en aquel contorno; tasado dicho solar en seis mil seiscientos cincuenta pesetas.

312

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 3.435.

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de las gallinas, huevos, pollos y pichones, que sean necesarios á este Hospital Militar, durante un año y dos meses más si así convinieren al Estado, se invita por el presente á quienes convenga á una convocatoria de proposiciones particulares, que con el indicado objeto tendrá lugar en dicho Establecimiento el día *veintisiete* del mes actual á las diez.

Para dicha convocatoria registrarán los siguientes precios límites: Gallinas á tres pesetas cincuenta céntimos una.

Huevos á catorce céntimos de peseta uno.

Pollos á dos pesetas uno.

Pichones á una peseta uno.

De igual modo servirán de base para el acto los pliegos de condiciones que rigieron para las dos subastas intentadas sin resultado con el objeto de contratar los citados artículos.

Valladolid 11 de Diciembre de 1907.—Hermenegildo Balmori.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Arriendo de Consumos de Valladolid.

ANUNCIO.

Los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia para sus respectivas industrias, deberán presentar en esta Administración, Pasaje de Gutierrez, piso bajo, y durante los días que restan del presente mes, una relación duplicada que exprese el número de kilogramos de sal que han de necesitar durante el próximo año de 1908, calculando el consumo diario, las operaciones que se hagan, las horas de trabajo y consignando tambien el local que ha de servir para su depósito.

Los industriales que necesiten introducir leña ó carbon para sus industrias lo solicitarán tambien de la Administración del impuesto en la forma y con los requisitos que previene la orden de 21 de Noviembre de 1874.

Es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y del recibo de la contribución industrial.

Transcurrido el plazo señalado en el presente anuncio, no se concederá prórroga alguna, por lo cual los que dejaren de presentar las relaciones antes del día 1.º de Enero próximo, se entiende que renuncian al beneficio que concede la Real orden de 16 de Junio de 1885 y quedarán obligados al pago íntegro de los derechos según tarifa.

Valladolid 13 de Diciembre de 1907.—Román Urrutia.

314

AVISO.

El vecino de Rioseco (Valladolid) D. Francisco Galan al ceder generosamente á unos caminantes que iban á Madrid procedentes de Galicia según dijeron, cincuenta céntimos de participación en el décimo de Lotería del próximo sorteo del 23 del actual n.º 21.192, sufrió un error puesto que, el que debe figurar es el número 21.978, de la Sociedad Círculo de Artesanos de dicha Ciudad, quedando por tanto nulo y sin ningun valor el primero de dichos números.

Lo que se hace público por medio de este anuncio.

313

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación